



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Abg. Abdalá Bucaram Ortiz
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Miércoles 22 de Enero de 1997 -- N° 114

DR. ROBERTO GRANJA MAYA
DIRECTOR

Teléfonos: Dirección: 212 - 564 -- Suscripción anual: s/. 378.000
Distribución (Almacén): 583 - 227 -- Impreso en la Editora Nacional
4.500 ejemplares -- 16 páginas -- Valor s/. 1.100

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

Págs.

Oficio N° SGA. 9700176
Quito, diciembre 23 de 1.996

FUNCION LEGISLATIVA

LEY:

- 7 Créase el cantón Logroño en la provincia de Morona Santiago 1

FUNCION EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD:

- 1123 Expídesese la nueva tabla de fijación de derechos para el cobro de análisis al otorgamiento de Registro Sanitario, Mantenimiento y Control de Calidad de Medicamentos, Alimentos Procesados, Cosméticos-Productos Higiénicos, Plaguicidas de Uso Doméstico que realiza el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquierda Pérez" 3

- 1216 Expídesese el Reglamento Sustitutivo de Concursos para la Provisión de Cargos de Enfermeras/os a nivel nacional 6

ACUERDO DE CARTAGENA:

- Acta Final de la Comisión Mixta Andino-Europea 14

Señor doctor
ROBERTO GRANJA
Director del Registro Oficial
En su Despacho

De mi consideración:

De acuerdo con el Art. 103, letra b), de la Constitución Política de la República, Codificada, le remito, para su publicación en el Registro Oficial, la LEY DE CREACION DE: CANTON LOGROÑO, ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

Así mismo, le remito el auténtico de la Ley, en mención, para que sea devuelta al Congreso Nacional, una vez publicada en el Registro Oficial.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
f) Ing. Miguel Salem Kronfle, Secretario General de la Administración Pública.

CONGRESO NACIONAL

N° 7

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que la parroquia Logroño del cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, ha alcanzado en los últimos años un marcado desarrollo urbanístico, económico y social, gracias a la pujanza de sus pobladores;

Que la extensión territorial del cantón Sucúa y sus limitados recursos económicos, no permiten un desarrollo armónico de todos los pueblos que lo conforman;

Que es deber del Estado, propender al mejoramiento de todos los pueblos y estimular la superación social y económica de sus habitantes; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE CREACION DEL CANTON LOGROÑO

Art. 1.- Créase el cantón Logroño en la provincia de Morona Santiago. Su cabecera cantonal será la ciudad de Logroño, que es la actual cabecera parroquial.

Art. 2.- La jurisdicción política administrativa del cantón Logroño, comprenderá las parroquias de Logroño y Yaupi, pertenecientes actualmente al cantón Sucúa, y las que se crearen con posterioridad a la cantonización.

Art. 3.- Los límites del cantón Logroño serán:

AL NORTE: Del punto No. 1 de coordenadas geográficas 2° 33' 22" de latitud sur y 78° 14' 47" de longitud occidental, situado en la afluencia de la quebrada Chanka Chankasa en el río Chanka Chankasa, continúa por el curso del río indicado, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Tufanangosa, en el punto No. 2; siguiendo por el curso del último río indicado, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Upano, en el punto No. 3; de dicha afluencia sigue por el curso del río Upano, aguas arriba hasta la afluencia del estero Comuna Grande en el punto No. 4 de coordenadas geográficas 2° 35' 23" de latitud sur y 78° 08' 57" de longitud occidental; de esta afluencia, continúa por el curso del estero señalado, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 5; de dichos orígenes, continúa por el ramal orográfico que separa las cuencas hidrográficas de los ríos Umbuanza al norte y Yunguiza al sur, hasta su unión orográfica con el filo Seipa en el punto No. 6; siguiendo por el filo indicado que pasa por las lomas sin nombre de cotas 1.621 m., 1.542 m., 1.565 m. y 1.409 m., hasta los orígenes de la quebrada Cumbintza en el punto No. 7 de coordenadas geográficas 2° 34' 12" de latitud sur y 78° 05' 49" de longitud occidental; de estos orígenes, sigue por el curso de la quebrada señalada, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Cumbintza en el punto No. 8; continuando por el curso del río anotado aguas abajo, hasta su afluencia en el río Seipa en el punto No. 9; siguiendo por el curso del último río señalado, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Seipa en el punto No. 10, de coordenadas geográficas 2° 36' 55" de latitud sur y 78° 02' 27" de longitud occidental; de esta afluencia, sigue por el curso de la quebrada indicada, aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Seipa Chico, en el punto No. 11, de coordenadas geográficas 2° 37' 32" de latitud sur y 78° 01' 59" de longitud occidental, continuando por el curso de la última quebrada anotada, aguas arriba, hasta, sus orígenes en el punto No. 12; de dichos orígenes, el meridiano geográfico al norte hasta la loma sin nombre de cota 2.105 m. en el punto No. 13, situada en la unión orográfica del ramal que separa las cuencas de los ríos Mangasiza de Cucutú al norte y Chapiza al sur, con la cordillera de Cutucú, continuando por la línea de cumbre del primero de los ramales orográficos señalados, que pasa por las lomas sin nombre de cotas 1.762 m., 1.590 m., 1.470 m., 1.310 m., 1.150 m., y 1.190 m. hasta los orígenes del río Tayuntza en el punto No. 14 de coordenadas geográficas 2° 37' 57" de latitud sur y 77° 54' 40" de longitud occidental;

AL ESTE: Del punto No. 14, sigue el curso del río Tayuntza, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Chapiza en el punto No. 15; continuando por el curso del río Chapiza, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Yaupi en el punto No. 16; de dicha afluencia, sigue por el curso del último río indicado, aguas abajo, hasta la afluencia del río Pitiu, en el punto No. 17, de coordenadas geográficas 2° 57' 11" de latitud sur y 77° 52' 37" de longitud occidental;

AL SUR: Del punto No. 17 continúa por el curso del río Pitiu, aguas arriba, hasta sus orígenes en el punto No. 18 de coordenadas geográficas 2° 57' 47" de latitud sur y 77° 59' 33" de longitud occidental; siguiendo por la línea de cumbre del ramal orográfico que separa las cuencas de los ríos Yaupi Sur al norte y Santiago al sur, que pasa por los cerros sin nombre de cotas 1.077 m., 1.330 m. y 1.245 m. hasta el cerro sin nombre de cota 1.683 m. en el punto No. 19, de coordenadas geográficas 2° 58' 18" de latitud sur y 78° 06' 55" de longitud occidental; y,

AL OESTE: Del punto No. 19 sigue por el ramal orográfico que separa las cuencas de los ríos Yaupi Sur al este, Santiago al sur y Namangosa al oeste, que pasa por los cerros sin nombre de cotas 1.622 m., 1.645 m., 1.689 m., 1.682 m. y 1.745 m., hasta su unión orográfica con la cordillera Cutucú, en el punto No. 20; continuando por la línea de cumbre de la cordillera de Cutucú, que separa las cuencas hidrográficas de los ríos Yaupi al este y Panía al oeste, que pasa por los cerros sin nombre de cotas 2.081 m., 2.085 m., 2.021 m., 2.310 m., 2.430 m., 2.490 m. y 2.510 m. hasta la unión orográfica del ramal que divide las cuencas hidrográficas de los ríos Chiguaza y Yumpis al norte (ambos afluentes del río Upano) y Yacuango al sur (afluente del río Panía), en el punto No. 21; de dicha unión sigue por la línea de cumbre del último ramal orográfico señalado que pasa por las nacientes de los formadores de los ríos Chiguaza, Yacuango y Yumpis, hasta los orígenes del río Yacuango en el cerro sin nombre de cota 1.231 m., punto No. 22; continuando por el curso del río indicado, aguas abajo hasta su afluencia en el río Panía, en el punto No. 23, de dicha afluencia sigue por el curso del último río anotado, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Upano en el punto No. 24; continuando por el curso del río Upano, aguas arriba, hasta la afluencia del río Chupintza, en el punto No. 25; siguiendo por el curso del último río indicado, aguas arriba, hasta el cruce de la vía Logroño-Tayusa en el punto No. 26; de este cruce el paralelo geográfico al oeste, hasta interceptar con el ramal orográfico que separa las cuencas hidrográficas del río Chupintza y Estero Negro al nor-este del río Chinibini; al sur-este, en el punto No. 27; continuando por las líneas de cumbres de este ramal orográfico, que pasa por el cerro sin nombre de cota 903 m. hasta su unión orográfica con el ramal que separa las cuencas hidrográficas de los ríos Chupintza al este y Yurupasa al oeste en el punto No. 28, ubicado en la cima de la loma sin nombre de cota 1.085 m. de coordenadas geográficas 2° 38' 05" de latitud sur y 78° 14' 49" de longitud occidental; de dicha unión, sigue por la línea de cumbre del último ramal orográfico señalado, que pasa por las lomas de Panecillo, Temtsa-Nait, cerros sin nombre de cotas 1.193 m., 1.239 m. y 1.235 m., hasta el cerro sin nombre de cota 1.525 m., en el punto No. 29 de coordenadas geográficas 2° 33' 53" de latitud sur y 78° 14' 29" de longitud occidental, de dicho cerro una alineación al nor-este hasta las nacientes de la quebrada Chanka Chankasa, en el punto No. 30; continuando por el curso de la quebrada señalada, aguas abajo hasta su afluencia en el río Chanka Chankasa en el punto No. 1 de coordenadas geográficas 2° 33' 22" de latitud sur y 78° 14' 47" de longitud occidental.

Art. 4.- El nuevo cantón, percibirá las asignaciones que por Ley benefician a los cantones y las especiales que le correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La administración de las parroquias Logroño y Yaupi, seguirán a cargo del cantón Sucúa, hasta cuando se elijan las dignidades del Municipio de Logroño.

SEGUNDA.- El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones para Alcalde y Concejales del Municipio de Logroño de conformidad con la Ley.

Art. Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

f) Dr. Fabián Alarcón Rivera, Presidente del Congreso Nacional.

f) Dr. J. Fabrizzio Brite Morán, Secretario General.

Palacio Nacional, en Quito, a 23 de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

CERTIFICO que la presente Ley fue sancionada por el Ministerio de la Ley.

f) Ing. Miguel Salem Kronfle, Secretario General de la Administración Pública.

N° 1123

EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 248 del Código de la Salud, establece el pago de derechos por los servicios que prestan las diversas Dependencias de Salud.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE Y MEDICINA TROPICAL "LEOPOLDO IZQUIETA PEREZ", tiene su financiamiento con los derechos por Registro o impuestos a especialidades farmacéuticas; y, por las cantidades provenientes de cualquier disposición legal que taxativamente están destinadas a incrementar los fondos del INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE Y MEDICINA TROPICAL "LEOPOLDO IZQUIETA PEREZ", previstos en el literal d) y f) respectivamente del artículo 16 del Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial N° 348 del 23 de octubre de 1941.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE Y MEDICINA TROPICAL "LEOPOLDO IZQUIETA PEREZ", de acuerdo al artículo 103 del Código de la Salud, debe realizar los análisis previos a la inscripción de productos sujetos al artículo 100 del citado Cuerpo Legal.

Que de conformidad con el artículo 104 del invocado Código se establece que el análisis de los productos de los cuales se solicita la Inscripción en el Registro Sanitario estará sujeto al pago de un derecho; y mientras se mantenga vigente el mencionado Registro Sanitario, se deberá pagar anualmente la respectiva tasa de mantenimiento.

Que para efectos de poder modernizar, tecnificar, optimizar y acelerar los trámites de inscripción de Registro Sanitario, se requiere disponer de ingresos suficientes.

Que mediante Acuerdo Ministerial 1719 del 15 de octubre de 1986 se establecieron los derechos a cobrarse por análisis previos al otorgamiento de Registro Sanitario de Medicamentos, Alimentos Procesados, Cosméticos-Productos Higiénicos y Plaguicidas de Uso Doméstico.

Que mediante Acuerdo Ministerial 1507, publicado en el Registro Oficial 308 del 1 de noviembre de 1993, se fijó el monto de los derechos a cobrar por análisis previos al otorgamiento de Registro Sanitario, Mantenimiento y Control de Calidad, que realiza el INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE Y MEDICINA TROPICAL "LEOPOLDO IZQUIETA PEREZ", omitiéndose el incremento de derechos por Registro Sanitario para Alimentos Procesados, Cosméticos-Productos Higiénicos y Plaguicidas de Uso Doméstico.

Que conforme a los objetivos del Gobierno Nacional y de acuerdo con el proceso de Modernización del Estado, es necesario revisar, puntualizar y actualizar los diferentes rubros, que por concepto de derechos establecieron los Acuerdos mencionados en el considerando anterior; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Ley,

Acuerda:

Expedir la nueva tabla de fijación de derechos para el cobro de análisis al otorgamiento de Registro Sanitario, Mantenimiento y Control de Calidad de, Medicamentos, Alimentos Procesados, Cosméticos-Productos Higiénicos, Plaguicidas de Uso Doméstico que realiza el INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE Y MEDICINA TROPICAL "LEOPOLDO IZQUIETA PEREZ".

CAPITULO I

POR REGISTRO SANITARIO

Art. 1.- De conformidad con el artículo 100 del Código de la Salud están sujetos a Registro Sanitario los Medicamentos en general, Alimentos Procesados, Cosméticos-Productos Higiénicos y Plaguicidas de Uso Doméstico.

Art. 2.- Los derechos a cobrarse por conceptos de Inscripción y/o Reinscripción, serán los siguientes:

TASA DE REGISTRO SANITARIO

Medicamentos Extranjeros	S/. 3'500.000,00
Medicamentos Nacionales	" 1'500.000,00
Medicamentos genéricos con patentado ya registrado Nacionales o Extranjeros	" 700.000,00